

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1021.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 17 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una contribucion extraordinaria de guerra sobre todas las clases de riqueza de la nacion para cubrir el déficit que se presume entre los gastos y recursos del Estado en el año corriente.

Art. 2.º Designado por las Cortes, á propuesta del Gobierno, el importe de esta contribucion y la cantidad con que deba contribuir cada provincia, las diputaciones provinciales derramarán el cupo entre los pueblos de su distrito, y los ayuntamientos lo repartirán entre los individuos, con sujecion á las bases que aprobaren las Cortes.

Art. 3.º Se comprenden en la obligacion de contribuir las fincas rústicas ó urbanas que los individuos del clero secular disfrutan hoy por título patrimonial de su ordenacion ú otro cualquiera, y las pertenecientes á capellanías de toda clase, fundadas con bienes que por los decretos vigentes no deban declararse propiedad del Estado; como tambien los productos de la industria ejercida por individuos del mismo clero secular: quedando sin efecto ni valor para la presente contribucion todas las exenciones de que por cualquier motivo hayan disfrutado ó esten disfrutando.

Art. 4.º No se comprenden en esta contribucion las rentas de las fincas rústicas y urbanas que en cualquier concepto pertenecen al Estado, incluidas las que han sido del clero secular y estan declaradas bienes nacionales.

Art. 5.º Se admitiran á los pueblos y contribuyentes en pago de sus cuotas respectivas los documentos justificativos que presentaren de anticipaciones y suministros hechos á las tropas nacionales durante la presente guerra, siempre que estos se hallen debidamente reconocidos ó liquidados á la fecha de la conclusion del repartimiento.

Art. 6.º Para que la clase de labradores no constituya una excepcion por consecuencia de las disposiciones de la ley de 16 de Julio último, todas las demas del Estado aprontarán desde luego, atendidas las perentorias urgencias, una cantidad á buena cuenta de la cuota que individualmente les fuere asignada en el repartimiento por el método que sigue:

Art. 7.º Los propietarios de predios ó fincas rústicas que no las cultiven por sí, sino que las tengan arrendadas, contribuirán por un 10 por 100 sin deduccion alguna de las rentas que perciban como productos de sus arrendamientos, á no ser que estos productos consistan en una parte alicuota de frutos de los cuales se haya pagado el diezmo.

Art. 8.º Los propietarios de predios ó fincas urbanas contribuirán con el importe de una mesada, ó con la dozava parte íntegra de los alquileres que por tal concepto perciban. Los que habiten las casas ó fincas de su propiedad contribuirán con la dozava parte del valor que por tasacion se diere en renta á las mismas fincas. Las casas que habitan los labradores que trabajan las tierras por sí, y las que tengan destinadas á los diversos ramos de la industria agrícola no estan sujetas al pago de esta anticipacion.

Art. 9.º El comercio y la industria en toda la nacion, ya se ejerzan por españoles, ya por extrangeros, contribuirán con un tanto y medio de las cuotas que cada individuo esté pagando, ó les hayan sido asignadas últimamente por subsidio industrial. Exceptuáanse de esta anticipacion, pero no del repartimiento, todas las clases que paguen menos de cien reales inclusive, segun las actuales tarifas.

Art. 10. Las cuotas señaladas en los tres artículos precedentes se entenderán con deduccion de las ya acordadas por las Cortes respectivamente á las mismas clases en la ley de 13 de Agosto próximo pasado.

Art. 11. En las provincias donde todavía no hubiese

recibido el subsidio industrial la nueva forma prescrita en la instruccion adicional a la de 22 de Noviembre de 1835, el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales, dictará las medidas convenientes sobre la clasificacion de las industrias, para que se señalen las cuotas que por tarifa correspondan, segun el vecindario del pueblo en que fueren ejercidas; y en seguida se fijarán el tanto y medio que deben ser exigidos.

Art. 12. Los pagos á buena cuenta, de que tratan los artículos anteriores, se verificarán en tres plazos de 15 días cada uno, adoptando el Gobierno, por medio de los intendentes de las provincias, las medidas que estime oportunas, para que tengan el mas expedito y puntual efecto.

Art. 13. Serán responsables al pago así los dueños ó administradores, como los arrendatarios ó inquilinos de las fincas rústicas ó urbanas; y los recibos ó cartas de pago que se libren en favor de los últimos por los empleados de la Hacienda, serán admitidos por los propietarios, debiéndose considerar como paga efectiva en el valor que expresen de las rentas correspondientes á las fincas alquiladas ó arrendadas.

Art. 14. El Gobierno podrá suspender la ejecucion de los arts. 7.º, 8.º y 9.º en las provincias de la antigua corona de Aragon, atendido su sistema peculiar de reparto de contribuciones.

Art. 15. Distribuido que sea el cupo individual, acudirán todos los contribuyentes, incluso los que lo hayan sido por virtud de la ley de 16 de Julio último, á liquidar su cuenta respectiva, exhibiendo la carta de pago de lo que ya hubiesen satisfecho. Estará obligado el contribuyente á aprontar en efectivo la diferencia que resulte entre su cupo de contribucion y la cuota satisfecha; y tendrá derecho el que hubiese pagado de mas á que se le expida un documento que acredite la diferencia, á fin de que su importe le sea de abono en las contribuciones que deba satisfacer en lo sucesivo.

Artículo adicional. Consiguiente á lo prevenido en el art. 2.º, el Gobierno propondrá á las Cortes á la mayor brevedad posible el importe de la contribucion extraordinaria, de que es objeto la presente ley, y al propio tiempo la distribucion que deba hacerse de ella por provincias. La cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 8 de Setiembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 15 de Setiembre de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Los Sres. Secretarios de las Cortes en papel de 1.º del corriente dicen á este Ministerio de mi cargo lo que sigue:

Las Cortes han tomado en consideracion la proposicion presentada á las mismas por los Sres. Diputados de la provincia de Badajoz, relativa á que se premie la heroica defensa que han hecho el 29 de Mayo último en el pueblo de Castilblanco, de la comprension de dicha provincia, 36 Nacionales movilizados de la misma al mando del capitán D. Juan Lemus, contra las facciones reunidas en número de 100 infantes y 350 caballos. En su vista las Cortes se han servido declarar que los defensores de Castilblanco han merecido bien de la patria; y asimismo han resuelto que el Gobierno de S. M. proponga las indemnizaciones y dé los premios que crea justos y convenientes. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que lo haga público por los medios acostumbrados; y para que este solemne acto de gratitud nacional con que las Cortes premian á los defensores de Castilblanco, sirva de estímulo á los valientes que con tanto entusiasmo han empuñado voluntariamente las armas para defender los derechos legítimos de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y las libertades españolas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1837.—San Miguel.—Sr. capitán general de...

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El Gobierno ha recibido de oficio que se reunieron entre

Artajona y Tafalla 7 batallones facciosos con la intencion, al parecer, de atacar al general Ulibarri, que con solo 4 batallones y un escuadron cubria la ribera. Inmediatamente acudió con la brigada de su mando el brigadier D. Leon Iriarte, y habiendo marchado contra los 4 batallones mandados por Garcia, y situados en los altos del Perdon, los atacó y obligó á dejar precipitadamente tan ventajosas posiciones, verificando su retirada por el puente de Velascoain.

El general en jefe y capitán general del ejército y provincia de Cataluña baron de Meer desde Figueras el 1.º del actual remite el parte que en 27 del anterior le pasó el coronel D. Jaime Burgués, teniente de Rey de la plaza de Gerona, y comandante general accidental de la primera division, dando cuenta de su salida en socorro de S. Juan de las Abadesas; siendo el resultado hacer levantar el sitio á los enemigos, y arrojarles de todas sus posiciones á la bayoneta sin disparar un tiro, causándoles 100 muertos, incluso algunos oficiales: que nuestra pérdida, aun cuando no la puede clasificar por no haber recibido aun las relaciones de los cuerpos, no pasa de 20 entre muertos y heridos.

Dicho general manifiesta igualmente que habiendo emprendido el día 26 su marcha para la villa de Olot, adonde tenia citada la fuerza de la primera division que se hallaba en Camporodon con el mismo objeto de socorrer al referido punto de S. Juan de las Abadesas, se reunió á dicha division que ya habia logrado levantar el sitio, y continuó la marcha con el convoy de recursos para la referida villa: que se presentaron los enemigos para obstruir el paso, mas fueron desalojados por nuestros valientes de las alturas que ocupaban; siendo el resultado del choque causar algunos muertos á la faccion, hacerles tres prisioneros, logrando rescatar 25 hombres del regimiento infanteria de América que los rebeldes habian obligado á tomar las armas.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á cuantos concurrieron á dicho encuentro.

El comandante general de la provincia de Almería D. José Gil, con fecha 6 del actual manifiesta que el día 31 del próximo anterior pasó por las inmediaciones de Laujár una partida de 17 hombres armados que se dirigian á Sierra Nevada; pero que habiendo salido de aquella villa el capitán de la Milicia nacional D. Pascual Baldibia con 40 Nacionales de infanteria y 7 caballos, fue el resultado alcanzar á los criminales, que se dispersaron, consiguiendo en su huida coger hasta 10, los que han sido conducidos á la cárcel de Almería, y aun cuando en sus primeras declaraciones aparece que escoltaban tabaco, hay sospechas de que la reunion de dichos individuos pudiese tener algun objeto político.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al capitán y nacionales que se citan.

El capitán general interino de Castilla la Vieja D. Pedro Mendez de Vigo, con fecha 10 del actual, refiriéndose á escrito del comandante general de Avila dice: que los Nacionales del Barco de Avila salieron en persecucion de una partida de facciosos de caballeria en número de 25 á 30, y que el resultado fue darles alcance hácia la Nava del Barco, y arrojándose sobre los rebeldes hicieron huir á estos vergonzosamente á pesar de la superioridad en fuerza, causándoles un muerto, un prisionero y cinco heridos, habiéndoles cogido ocho caballerias, una carga de fusiles y otra de varios efectos: que se ha conseguido ademas abandonen los facciosos el territorio de la provincia: que dicho comandante general manifiesta que los resultados de la expedicion son debidos al coronel D. Cristóbal Matallana, comandante de granaderos de la Guardia Real provincial, quien se hallaba á la sazón en el Barco y salió con los Nacionales poniéndose á la cabeza de ellos: recomendando particularmente á los comandantes D. Juan Garcia y D. Salvador Blasco, y al Nacional de caballeria D. Francisco Araoz, no habiendo los demas dejado nada que desear en su comportamiento.

S. M. ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á los Milicianos nacionales del Barco de Avila.

El mismo capitán general interino, en la propia fecha y con relacion al comandante general de la referida provincia de Avila, manifiesta que el teniente coronel D. Antonio Asquerino, comandante de la columna de operaciones, da parte desde el pueblo de Valverde el 31 del pasado, que á consecuencia de una forzada marcha alcanzó á la faccion que procedente de Aragon y compuesta de 25 á 30 caballos, trató de reunirse á la de Extremadura; siendo el resultado matarles cuatro rebeldes, y cogidoslos varios caballos y porcion de armas, lanzas y otros efectos.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al teniente coronel D. Antonio Asquerino y demas individuos: que le acompañaron á batir los rebeldes.

El teniente general baron de Carondelet, comandante general interino del ejército del Norte, con fecha 11 del actual dice desde su cuartel general de Casa la Reina: que el comandante general del cuerpo de la izquierda le manifestaba que el capitán del regimiento provincial de Alcázar de S. Juan, Don Nicanor García, destinado á la persecucion de facciosos en el valle de Losa, le daba parte que subedor la noche del 5 que habian entrado varios rebeldes en los pueblos de Villareal y Castresana, y llevándose al alcalde, se puso en movimiento desde Oteo, donde se hallaba, con 80 individuos de su cuerpo, mas el subteniente de artillería D. Tomas Yepes, con 7 soldados de su arma que pasaba de guarnicion á Villalba, y se encontraba á la sazón en el mencionado pueblo de Oteo; que con toda la fuerza se dirigió á Rellosa, punto donde calculó podia haber enemigos: Que efectivamente no obstante la oscuridad de la noche y copiosa lluvia consiguió llegar al pueblo, y rodeándole, entró en las casas y capturó algunos facciosos: Que en seguida teniendo noticias de que habia mas en S. Miguel de Rellosa continuó sin descanso á dicho pueblo, y cercándolo fue el resultado de la expedicion, contando con los rebeldes aprehendidos en el pueblo anterior, hacer prisioneros al comandante, 2 sargentos, 4 cabos y 22 individuos, mas estos todos con su armamento y cananas, habiendo conseguido con tan feliz sorpresa (pues por nuestra parte no hubo desgracia alguna) libertar al país de semejantes vándalos. Recomienda á todos los oficiales y tropa por su entusiasmo y decision.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al citado capitán del provincial de Alcázar y demas oficiales y tropa que concurrieron á tan ventajosa expedicion.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El gefe político de Ciudad Real participa con fecha 11 del corriente que noticioso el alcalde constitucional de Brazatortas de que unos 14 facciosos vagaban por el valle de la Alcudia, determinó perseguirlos con nueve Nacionales é igual número de tiradores de la patria, y que llegando á la venta de la Bienvenida, logró dar alcance á siete de los foragidos que se resistieron tenazmente; pero que no pudiendo competir con los Nacionales, resultó quedar en poder de estos cinco prisioneros, y uno que fue muerto en el acto, llamado Cosme Zamora, vecino de Cabecerrados. Entre los prisioneros se encuentra el coronel que fue de caballería D. Mariano Leon.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que se den en su Real nombre las gracias al referido alcalde, como igualmente á los Nacionales y tiradores que tanto se distinguieron en aquella jornada.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 26 de Agosto.

El príncipe de Metternich ha vuelto de Toeplitz á Viena antes de lo que se le esperaba: y muchos diplomáticos de primer orden, como el príncipe Esterazy y Sir Federico Lamb, han llegado al mismo tiempo que el príncipe. Se cree que habrá en aquella capital en el mes de Setiembre una conferencia entre los embajadores de las grandes Potencias. Todos los diplomáticos prusianos acreditados cerca de las diferentes cortes de Europa se hallan aquí en este momento.

(Correspondant de Hambourg.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 91 tres cuartos y cerrados á id. Españoles: deuda activa, 19 siete octavos: pasiva 4 siete octavos: diferida 7.

El viernes último mientras que la Reina Victoria y sus augustos huéspedes daban un paseo á caballo por el gran Parque, estalló repentinamente una tempestad, y el caballo que montaba S. M. la Reina de los belgas se desbocó. Dos gentiles hombres de la comitiva de SS. MM. salieron al momento á carrera tendida, y dando una vuelta lograron detener el caballo. Afortunadamente este accidente no ha tenido ninguna consecuencia desagradable para la Reina Luisa, que no se asustó nada.

(Windsor-Express.)

El Tirobrand, buque de vapor del Gobierno, debe salir el domingo para Ramsgate para tomar á su bordo al Rey y la Reina de los belgas, y conducirlos á Bélgica. Se dice que esta Princesa, despues de su vuelta á Bruselas, irá á Saint-Cloud para asistir al casamiento de su hermana, la Princesa María, con el Príncipe Alejandro de Wurtemberg, primo del Rey de Wurtemberg. (Morning Chronicle.)

El Standard asegura, con referencia á su correspondencia de Paris, que los contratos para este casamiento estan ya firmados.

El estado de los negocios mercantiles se mejora de dia en dia: se han recibido muchas órdenes para compras del continente. Los comerciantes americanos tienen grande esperanza de que el comercio con los Estados-Unidos se reanimará en breve. La determinacion tomada por los directores del banco de no reducir los intereses, ha dado un gran golpe á las especulaciones de seda y otros productos que habian tomado una grandísima extension.

FRANCIA.

Paris 6 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 110 fr. 85 c.: 5 id., 79, 25

España: deuda activa 20 y medio: pasiva, sin interes, 4 tres cuartos.

Nuevo camino de la India. Se trata en el dia mas que nunca de abrir una linea de comunicacion entre Bombay y la Europa, por medio de buques de vapor establecidos en el Tigris y el Eufrates. El bajá de Bagdad se dice que apoya fuertemente este proyecto, y propone para facilitar los medios, limpiar un antiguo canal ó abrir uno nuevo entre el Tigris y el Eufrates. Hé aqui la ruta que se seguirá viniendo de la India: los grandes buques de vapor procedentes de los puertos de Asia conducirán los pasajeros á Bassora, donde barcos de vapor de menores dimension los llevarán por el Tigris hasta Bagdad. Allí un canal de cerca de 50 millas los trasportará al Eufrates, que subirán hasta Beles para ir á Alepo por tierra; y de aqui al Oronte hasta un punto en que pueden entrar pequeños barcos de vapor. De este modo se hallarán en Alejandretta, donde se embarcarán para Europa. Las ventajas que ofrecerá esta ruta son estas: de Alepo para llegar al Oronte no hay mas que dos dias de camino por tierra. Bagdad es una ciudad agradable, donde se puede aguardar con comodidad la vuelta ó salida de los buques, y raras veces es acometida de la peste. Se acorta el camino relativamente á la India lo menos en 15 dias de viaje. Se pasan siete á ocho navegando por rios, donde se goza de escenas las mas variadas en un clima delicioso. En fin, el precio del viaje se ha disminuido, no solamente por ser mas corta la navegacion, sino tambien por la baratura del combustible, y la larga duracion de los barcos de vapor que navegan en agua dulce. (L'Europe.)

Escriben de Oran lo siguiente:

El tercer batallon de Africa ha recibido orden de marchar para Bona: se aguardan tres corbetas de carga para embarcarlo.

El 1.º de linea reemplazará á este batallon en Mostaganem y Arcew. (Siecle.)

El conde de Pahlen, embajador de S. M. el Emperador de Rusia, ha llegado á Paris procedente de Francfort. (Id.)

La coronacion del Emperador de Austria como Rey de Lombardia, se ha fijado para el mes de Agosto de 1858. El Emperador ha hecho prevenir á los habitantes de Milan, que no hagan con este motivo ningun gasto extraordinario, y que consagren las sumas destinadas á la celebracion de estas fiestas á establecimientos de utilidad pública. Estos nobles sentimientos han encontrado vivas simpatias y una general aprobacion entre la poblacion lombarda. (Id.)

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Setiembre.

La revolucion del norte no ha tenido otro progreso sino que la segunda brigada de la division auxiliar que entró en Braganza el dia 50 de Agosto (16 dias despues de la protesta de adhesion y obediencia á las instituciones de Setiembre) se adhirió á la revolucion que habia hecho allí Romarino, y que de mucho tiempo tenia intentada; pero que se vió contrariada por el espíritu del pueblo y de la Guardia nacional, en términos que esta ni aun quiso acceder á ella, y permanecen hasta hoy en sus casas. Se proclamó friamente la Carta á la sombra de la brigada que iba á entrar, y á la que se vió adherirse con igual frialdad; siendo cosa segura que gran parte de dicha brigada y de sus oficiales seguirán el partido del honor inmediatamente que se les presente ocasion.

Lo mismo puede afirmarse de los cortos destacamentos que se hallaban en diferentes puntos de la provincia, cuya oficialidad estaba poseida del mejor espíritu; pues aun el del número 18 que estaba en Regoa fue inducido por un sargento y un cabo, habiendo llegado ya á Oporto muchos oficiales, asi como la compañía de granaderos que estaba en Chaves y entró allí con muchos patriotas de la misma ciudad. Toda la fuerza de la brigada que entró consistia en 800 hombres, y que con todos cuantos pueden reunirse allí llegará á unos 12. Tenemos para batirlos toda la fuerza del baron do Almargem, las de la guardia municipal y el batallon del Arsenal, que salieron para Oporto en el vapor Oporto, y no ya Terceira. Tenemos al valiente batallon 5, y al decidido vizconde de Sá da Bandeira, todo lo cual supera á la fuerza de todos los revoltosos, incluso los de Valenza.

Tenemos tambien 2085 plazas á las órdenes del conocido general vizconde das Antas, que el 3 del corriente entraron en Almeida, y pueden estar hoy en Vizeu ó en donde mas convenga, decididos á sostener la causa del pueblo y de la justicia; y si recordamos el estado en que huye el centro de la revolucion con sus gefes reducidos á pocos, y dentro de breves dias á nada, y los 20 bravos con que los persigue su vencedor el ilustre baron de Bomfim, inferiremos sin peligro de yerro ni de exageracion que nos sobran 40 hombres sobre los revoltosos, y esto solo en el ejército, porque la fuerza de las dos capitales y de toda la Guardia nacional á disposicion de la nacion, la voluntad de esta, y todos los demas recursos con que contamos, son insuperables á los pocos secuaces de tan desastrosa causa.

Consta asimismo que los revoltosos tomaron el camino de Beira Baixa con direccion á Villa de Rey, y que las tropas fieles del baron de Bomfim los siguen á marchas forzadas. (Suplemento do Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Granada 5 de Setiembre.

Entre una y dos de la tarde de hoy hemos visto entrar en esta ciudad y rodeados de 40 infantes y 20 caballos, al ayuntamiento constitucional de Santa Fé, desde su presidente hasta el secretario. El crimen que se dice han cometido sus individuos es el de un asunto sobre aguas, en contienda judicial con aquel Sr. juez de primera instancia, y en el que ha tomado parte la audiencia territorial. Los capitulares de aquella municipalidad son todos decididos patriotas, defensores acérrimos de la libertad y del trono de Isabel II, y á la verdad que el verlos entrar en una cárcel pública como á delincuentes no deja de llamar la atencion.

Resumen. Expedientes particulares.—Discusion sobre la ley provisional de imprenta, que queda concluida en lo principal.—Discusion sobre la representacion del ayuntamiento de Orihuela.—Id. del dictámen sobre admision de moneda americana.—Id. sobre la representacion de la diputacion provincial de Valencia.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de una aclaracion á la misma del Sr. Bezares.

Se leyeron dos oficios del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra manifestando haber nombrado para desempeñar plazas en la Secretaria del ramo á los Sres. Diputados D. Francisco Javier Saravia y D. Pedro Ortega.

El Sr. HUELVES observó que estos nombramientos debian pasar á las comisiones que entendieron en el del Sr. Rodriguez Leal.

El Sr. Secretario GARCIA BLANCO contestó que la mesa hubiera propuesto lo indicado por S. S.; pero que estando estos dos señores enfermos, y no sabiéndose si aceptarían sus destinos, parecia lo mas conveniente se dijese ahora que las Cortes quedaban enteradas.

El Sr. CASTRO expuso seria lo mas conforme se hiciese una proposicion sobre este particular.

El Sr. PASCUAL manifestó que la Constitucion solo habla del caso en que los Diputados admitan destino ó empleo del Gobierno; y que no constando que estos señores hubiesen admitido, no se estaba en el caso de decidir si debian ó no pasar los nombramientos á las comisiones de Poderes y de Legislacion reunidas.

Se acordó decir que las Cortes quedaban enteradas.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron archivar, los ejemplares remitidos por la academia de la Historia del núm. 20 de la coleccion de actas de Cortes que esta publicacion.

Se leyó por segunda vez, pasándose en seguida á la comision de Poderes, una proposicion de los Sres. Cabrera de Nevaros y Ossa, pidiendo que por renuncia del Sr. Beltran de Lis, Diputado por Valencia, se admita al suplente con protesta de presentar sus poderes cuando hayan legado á esta capital; lo que no ha podido verificarse hasta ahora por el estado de inseguridad de los caminos.

En seguida se leyó una exposicion del citado suplente D. N. Beltran de Lis y Rives, manifestando sus deseos de tomar asiento en el Congreso, y de presentar sus poderes tan pronto como puedan ser remitidos; y se acordó que pasasen á la misma comision.

Se continuó con la discusion del dictámen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la exposicion del ayuntamiento de Orihuela; y despues de hacer algunas observaciones sobre el Sr. Caballero, Abillon, Sereix y Valdés, se dió por discutido, y fue aprobado por 49 votos contra 37.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció la discusion del dictámen sobre la circulacion de la moneda de los nuevos Estados de América en nuestras posesiones.

Se leyó dicho dictámen. (Véase el artículo de Madrid.)

El Sr. MORATIN propuso que en el primer artículo, donde dice España, se pusiera Peninsula ó Peninsula é islas adyacentes, para que pudiese alcanzarse este beneficio á las islas Canarias; lo que apoyó en un breve discurso.

El Sr. FERRER manifestó, que lejos de poder producir un bien al país la introduccion de esta moneda, produciria un mal gravísimo, pues que ya habia sucedido tomar moneda extrajera los interesados, y al tiempo de ir en otros reinos á pagar con ella, perder un 15 ó 20 por 100 por estar falta de ley, y que por tanto no se debía admitir dicha moneda.

El Sr. GOMEZ ACEBO dijo que la comision no habia tenido presente mas que el hecho de haber autorizado el Gobierno la circulacion de esta moneda en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la que se podia hacer extensiva.

El Sr. Moratin rectificó un hecho. El Sr. GOMEZ ACEBO dijo que la comision no tenia inconveniente en que se dijera España é islas adyacentes.

Se declaró haber lugar á votar la totalidad; y habiéndose procedido á la discusion por partes, fueron aprobados sus dos artículos, habiéndose añadido en el 1.º á la palabra España, y sus dominios.

El Sr. VILA hizo presente á las Cortes que hacia dos meses que por parte de los Diputados de Cataluña se hizo una proposicion sobre los derechos de bandera, que pasó á las comisiones de Estado y Hacienda reunidas, y que aunque no era su ánimo de ninguna manera incurrir en ellas, pues conocia sus muchas y graves ocupaciones, las publicaba que activasen lo posible el dar su dictámen.

El Sr. FERRER contestó como individuo de la comision de Hacienda que á la gravedad del negocio se habia unido la dificultad de que el expediente pasó á dos comisiones reunidas; pero que ademas habia la circunstancia de faltar un expediente del Gobierno, que últimamente ha remitido, y que en vista de esto las comisiones se reunirán lo mas pronto posible y darán su dictámen.

El Sr. VICEPRESIDENTE anunció la continuacion de la discusion del dictámen de la comision de Libertad de imprenta sobre la proposicion del Sr. Vazquez Parga.

El Sr. VILA manifiesta que en otros países ha habido mas excesos cometidos por la libertad de imprenta aun en tiempos de guerra civil, y cita ejemplos de Inglaterra y Francia, diciendo ademas que en España cuando se estableció en el año de 12 tambien se desenfrenó en términos de no respetar á los mismos Diputados.

Luego dice que el voto público es la mejor garantía del acusado, y trata de probar que el de los tribunales no es voto secreto, pues aunque lo sea para el público, es público entre los mismos jueces; y concluye rogando á los señores de la comision que se sirvan tomar en consideracion estas circunstancias, dejando si se quiere, que sea público el voto para los jurados entre sí, y secreto para el público, y que de este modo quedaria justificada la comision, y se conseguiria el buen resultado que se desea de este dictámen.

El Sr. SANCHO dice que efectivamente en España no son tantos los abusos de la libertad de imprenta como en otros países, y como lo son hoy en Inglaterra; pero que hay dos diferencias muy grandes, la primera que estamos en una guerra civil, y segunda, que allí estan mas acostumbrados á estos abusos, y que allí no producen tan malos efectos; que sucede lo mismo con respecto á la Francia, y que últimamente esta no es una razon para que nosotros lo permitamos; y que á pesar de lo expuesto por S. S. la verdadera garantía, segun su concepto, y la libertad en el voto consiste en que este sea secreto.

El Sr. PRESIDENTE rogó al Sr. Sancho suspendiese su discurso interin se aprobaba un dictámen de la comision de Poderes y juraba varios Sres. Diputados.

En efecto, se leyó y aprobó un dictámen de la comision de Poderes, que optaba debian aprobarse los del Sr. D. Vicente Beltran de Lis, primer suplente por Valencia.

Acto continuo prestó el juramento el Sr. Burgueño, y á poco rato entraron á jurar, y tomaron asiento en el Congreso, los Sres. condes de Luchana y Beltran de Lis.

Continuando la discusion pendiente, añadió el Sr. Sancho varias observaciones á las hechas anteriormente, expresando que el voto secreto era una verdadera garantía, asi para los acusados como para el jurado que le emitia, pues el voto en público podria ser resultado de una coaccion; que en los países extrajeros se votaba en el jurado por voto secreto, y que en general y en todos los países el voto público recaía siempre sobre cosas, y no sobre personas, siendo así que el jurado, especialmente en materias de imprenta, recae siempre sobre personas; y que por lo tanto en esta materia es donde mas conviene que el voto sea secreto.

En seguida rebatió los argumentos empleados por los preoponentes insistiendo en los principios ya emitidos, y añadiendo que cuanto menos instruidos fuesen los jurados, eran votando en secreto mas imparciales, por cuanto el papel injurioso, cuya malicia solo fuese conocida de los hombres muy ilustrados, no podia causar mucho daño en las masas, puesto que no entenderian sus alusiones, al paso que cuando estuviesen de modo que todos las entendiesen, eran infalibles sus malas consecuencias, y de consiguiente la criminalidad del que lo publicó.

Los Sres. Abillon y Sancho rectificaron varios hechos.

El Sr. CABALLERO en muy breves razones expresó que estaba de acuerdo en las ideas del Sr. Sancho, pero que creia que atendidas las diferentes fracciones del partido liberal podia alguna apoderarse del jurado y dar de este modo un golpe mortal á la libertad de imprenta; por lo cual convenia que en las circunstancias presentes no se diese el voto en secreto, sino publicamente como se habia hecho hasta el dia.

El Sr. CASTRO como de la comision sostuvo el artículo renovado y ampliando las razones alegadas por el Sr. Sancho y por los demas preoponentes que habian hablado en pro; añadiendo entre otras cosas que si

el jurado se compusiese de hombres ideales que no tuviesen ninguna pasión, ni les afectase ningún peligro, no habría inconveniente en que fuese público el voto; pero como necesariamente tenían que componerlo de personas sujetas á todos los achaques morales de la especie humana, era preciso, como habia mostrado la experiencia, adoptar el voto secreto.

Después de explicar sus argumentos rebatió detenidamente los esbozados por los Sres. Aillon y Caballero, expresando los inconvenientes que encontraba en la aplicación de sus ideas á la práctica; y concluyó por expresar que en su opinión no podía hacerse mas que lo que la comisión proponía, dando con el voto secreto una garantía á las mas com- pletas de la sociedad, que pudiera desearse.

Los Sres. Caballero y Castro rectificaron algunos hechos. Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido; y habiéndose declarado que sí, se pidió por el Sr. Ceballos (D. Gregorio) que la votación fuese nominal, acordándose que no.

Verificada la votación por el método ordinario, quedó aprobado el artículo.

La comisión de Libertad de imprenta presentó nuevamente redactados los artículos que habian vuelto á ella ó los habia retirado durante la discusión.

Se mandaron quedasen sobre la mesa para discutirse mañana.

Se dió cuenta de un dictamen de la comisión de Crédito público acerca de la proposición de los Sres. Olgazaga y Santa Cruz sobre que las Cortes autoricen al Gobierno para premiar los extraordinarios servicios que está prestando á la justa causa el valiente comandante de voluntarios de Rioja D. Martín Zurbarán, adjudicándole una ó varias fincas pertenecientes á bienes nacionales que no excedan de 4000 rs., que se hallen situadas en pais enemigo; siendo la comisión de dictamen que debe aprobarse dicha proposición.

Se declaró haber lugar á votar sobre el dictamen. A petición de un Sr. Diputado se leyó la proposición concebida en estos términos:

«Pedimos á las Cortes que se sirvan autorizar al Gobierno para que pueda premiar los servicios extraordinarios que está prestando á la causa de la libertad el bizarro comandante de voluntarios de Rioja D. Martín Zurbarán, concediéndole una ó varias fincas de bienes nacionales, cuyo valor no exceda de 4000 rs., con la precisa condición de que se hallen situadas en las provincias ocupadas habitualmente por los facciosos.»

En segunda se votó y quedó aprobado el dictamen.

Se mandaron archivar y repartir 250 ejemplares de los estados de los documentos de deuda pública destinados á la quema con arreglo á lo determinado, que remite el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Alcorisa, contrario á la aprobación dada por las Cortes á los arts. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del dictamen de Libertad de imprenta.

También se acordó constase en el acta el voto de los Sres. Almonaci, Pascual, Oza (D. Juan), Fernandez Brea y otros, contrario á lo resuelto por las Cortes acerca de la exposición del ayuntamiento de Orihuela.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial sobre la exposición de la diputación provincial de Valencia.

Art. 8.º Para el sostenimiento de dichas fuerzas se destinarán los arbitrios concedidos por las Cortes á las diputaciones provinciales para la respectiva defensa de cada provincia, y el producto de los cinco á 50 reales que deben pagar los que no son Milicianos nacionales, administrado y suministrado todo por las mismas diputaciones con intervención de los subinspectores y de los intendentes de rentas, bajo la responsabilidad de todos, dando cuenta al Gobierno para conocimiento y resolución de las Cortes en el caso de usar de algunos arbitrios extraordinarios cuando lo exija la necesidad.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Sancho, Alvarez Garcia, Mon y Gomez Becerra, la comisión presentó el artículo modificado, suprimiendo las palabras: «con intervención de los subinspectores y de los intendentes de rentas,» quedando aprobado después de unas cortas reflexiones del Sr. Calderon de la Barca, á que satisfizo el Sr. Mon.

Art. 9.º Todo pueblo que sea atacado y se defienda contra cualquier clase de facciosos hasta concluir la guerra civil, será exento de contribuciones y reemplazos, si tiene mas de 10 vecinos, por cinco años: por ocho si tuviese de 500 á 1000; por 12 si tuviese de 100 á 500; y por 20 años los de menos de 100 vecinos: todo sin perjuicio de las indemnizaciones por las pérdidas que sufran, que estan acordadas ó se acordaren en lo sucesivo.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Cuando por la comisión especial se presentó la primera serie de medidas, dije yo que no me satisfacía; que allí habia poco. Cuando presentó la segunda serie dije que ya habia algo; y en efecto, algo es que se recoja á los quintos, que debiendo estar en el ejército, estan todavía en sus casas; que se llene con ellos unas plazas, que estando vacías, nos obligarian á decretar un nuevo reemplazo; algo es que no se fomente la aversión al servicio militar por ver que á él es llevado uno á quien no correspondiera por falta de otro que no se hace estar en su destino; algo, y mas que algo, es que se organicen en las provincias fuerzas, que si corta la de cada una, reunidas todas forman una masa bastante respetable, que sin un nuevo reemplazo, sirve de aumento al ejército.

Pero sobre las ventajas que he dicho lleva esta serie á la primera, viene ahora este art. 9.º, que tambien es algo.

Cuando yo lo impugno, no me propongo verificarlo al pensamiento de la comisión, sino al artículo, que no puedo aprobar tal como está redactado, y que en mi modo de pensar la comisión debe retirarlo para redactarlo de nuevo.

Dice el artículo (lo lee). Aquí es necesaria una explicación. ¿Qué quiere decir el pueblo que se defienda hasta concluir la guerra civil? ¿Quiere decir que ha de estar en un estado habitual de defensa?

Si un pueblo se ha defendido dos ó tres veces, pero que al fin ha tenido que sucumbir á un ataque superior á sus fuerzas, porque no se ha defendido hasta el fin de la guerra civil, ¿se le ha de privar del mérito que contrajo en las anteriores defensas?

Por otra parte, ¿de qué clase de defensa se trata? ¿Quién ha de hacer esta defensa? Madrid, por ejemplo, se puede decir, según lo va del artículo, que habiendo sido ahora acometido se ha defendido. Pues que el vecindario y la Milicia nacional tan eficaz y poderosamente han contribuido á que los facciosos no lleguen hasta las puertas mismas de la villa, no siendo esto mas que un anuncio de lo que puede ser; y por consiguiente Madrid debería quedar exento de contribuciones por cinco años.

Abriendo así la puerta por cualquier defensa, continuando la guerra civil, y el patriotismo y amor de los nacionales á la libertad y la Reina, ¿dentro de poco tiempo qué pueblos serán los que paguen contribuciones? Nos vamos á quedar sin contribuciones.

Es, pues, preciso que se determine la clase y la extensión de la defensa, para que el pueblo se haga mas acreedor á la recompensa.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión: mañana continuará V. S. en el uso de la palabra.

Se leyeron y pasaron á las respectivas comisiones dos adiciones: una del Sr. Infante al dictamen de la comisión especial, y otra del señor Sancho á la de libertad de imprenta.

Después de señalar los asuntos para la sesión de mañana, el señor Presidente levantó la de hoy á las cinco menos cuarto.

Madrid 16 de Setiembre.

Dictamen de la comisión de Moneda, leído en la sesión del 4.

La comisión especial de Moneda ha examinado una exposición de la junta de comercio de Málaga, en la que solicita que se permita la libre introducción y circulación en la Península de la de los antiguos Estados de la América española, y tambien las que con el mismo objeto han dirigido posteriormente á las Cortes las de Jerez de la Frontera, Valencia y Barcelona.

Este negocio, de la mayor importancia considerado económica y políticamente, debe llamar mucho la atención del Congreso; porque si bien conviene atraer á nuestro suelo metales preciosos, y facilitar el comercio con el aumento de este objeto de cambio, acarrearía por otra parte funestas consecuencias la libertad absoluta de circulación que se solicita. La moneda, signo de valores determinados y cuya fabricación es derecho exclusivo de la soberanía, debe estar garantida en su tipo y ley por el Gobierno que la emite, porque en ella deposita el público su confianza, y su seguridad el comercio; por esto las naciones no admiten como propia en su tráfico interior la moneda extranjera sino provisionalmente y en casos excepcionales.

Si se abriese la puerta á semejante circulación, bien pronto se inundaría la España de moneda falsa en su peso ó ley, defraudando á los tenedores de una parte de sus intereses, produciendo insensiblemente á la nación entera un desfaldo difícil de reparar: además de que circulando por su valor monetario ó representativo, y no por el intrínseco, se privaría al tesoro público del derecho de braceaje y del de señoreaje si se restableciese este último, paralizando ó arruinando completamente nuestras fábricas ó casas de moneda.

La franquicia de dicha circulación por su valor representativo concedida ya por el Gobierno á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y la que parece va á concederse tambien á las islas Canarias, cualesquiera que sean los motivos que hayan impulsado esta determinación, de los que la comisión prescindir de por ahora, no es en manera alguna adaptable á la Península, porque para ello no median los mismos motivos de posición geográfica, de comercio directo y comunicación inmediata con los continentes americanos, que las pone en la necesidad de tener que recibir monedas de aquellas republicas en retorno de sus productos y saldos de cuenta con sus correspondientes. Por las razones indicadas, y después de haber meditado con detención sobre este punto, la comisión somete á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º Se permite la entrada y libre circulación en España de las monedas de oro y de plata de los Estados de la antigua América española, como pasta ó metales no amonedados, y de ningún modo por su valor representativo, para que como mercadería y á precios convencionales corra en el comercio, no admitiéndose ni pagándose con ella en ninguna de las tesorerías públicas, establecimientos y dependencias nacionales.

Art. 2.º Para que el público y el comercio tengan siempre un conocimiento en esta materia que les precava de sufrir quebranto en sus intereses, el Gobierno, encargado de velar siempre por los generales del pais, cuidará que de tiempo en tiempo, oido el parecer del ensayador mayor del reino, se anuncie el valor intrínseco ó como metal de las monedas, cuya admisión se permite como pasta ó metales no amonedados.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que les parezca mas acertado. Madrid 28 de Agosto de 1857. Pedro Gil. Andres Alcon. Juan de Muguero. Felipe Gomez Acebo, secretario.

En la sesión de ayer 15 fueron aprobados sin discusión los dictámenes siguientes:

D. Manuel Borrado, exclaustro del convento de carmelitas del Padron, después de manifestar á las Cortes que al tiempo de profesar no hizo renuncia especial de los bienes que se le habian adjudicado tres años antes al tiempo de dividir entre él y sus hermanos la herencia paterna, y que su madre acaba de fallecer en el mes de Noviembre último, hallándose el Don Manuel en su compañía como exclaustro, pide que las Cortes declaren que tiene derecho á reclamar las legítimas paterna y materna.

La comisión de Legislación opina que la declaración que se pide corresponde á los tribunales; y que no habiendo duda de ley por estar resueltas las que se proponen por D. Manuel Borrado en las leyes del reino, y en el art. 38 de la sancionada en 29 de Julio último, las Cortes deben declarar que no ha lugar á deliberar. Palacio de las mismas 14 de Setiembre de 1857. Alvaro Gomez. José de la Fuente Herrero. Angel Fernandez de los Rios. Mateo Miguel Aillon. José Vazquez de Parga, secretario.

La comisión de Restablecimiento de decretos ha examinado la solicitud de D. Juan Sanchez, pidiendo el restablecimiento del decreto de las Cortes en que se prevenia que las autoridades eclesiásticas dispensasen gratis los impedimentos matrimoniales.

La comisión opina que debe pasar esta solicitud á la de Negocios eclesiásticos, donde hay precedentes de esta naturaleza, y con mas razon después de haber acabado las Cortes el artículo 7 del proyecto de la misma sobre arreglo del clero.

Las Cortes sin embargo resolverán como siempre lo mas acertado. Palacio de las mismas 4 de Setiembre de 1857. Pedro Clemente Ligués. Miguel Cabrera de Nevares. José María Morente. Félix Campaner. Tomas Fernandez de Vallejo. Jaime Gil Orduña. R. Almonaci. Gregorio Garcia. Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

La comisión de Restablecimiento de decretos ha examinado la proposición del Sr. Diputado D. Juan Bautista Osa, pidiendo se restablezca el decreto de 28 de Setiembre de 1811, restituyendo á la ciudad de S. Felipe su antiguo nombre de Játiva y mandando que no sea reputada por colonia ó población nueva.

La comisión, conforme con los principios de equidad y justicia que dictaron el expresado decreto, no halla inconveniente en su restablecimiento; y opina que las Cortes pueden servirse mandarle restablecer si no tienen inconveniente.

Las Cortes, no obstante, acordarán lo que juzguen mas conveniente. Palacio de las mismas 4 de Setiembre de 1857. Pedro Clemente Ligués. Miguel Cabrera de Nevares. José María Morente. R. Almonaci. Tomas Fernandez de Vallejo. Jaime Gil Orduña. Gregorio Garcia. Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

La comisión de Restablecimiento de decretos ha examinado la exposición de D. Luis Infante, segundo ayudante interino de cirugía, pidiendo se restablezca el decreto de las Cortes de 7 de Noviembre de 1822, señalando el depósito de 1500 rs. para la reválida de médicos, cirujanos y farmacéuticos, y es de opinión que pase á la de Instrucción pública para que en vista y con conocimiento de los antecedentes y trabajos preparados para el plan general y uniforme de instrucción pública, pueda con mas acierto resolver sobre la materia.

Las Cortes no obstante resolverán como siempre lo mas conveniente. Palacio de las mismas 4 de Setiembre de 1857. Pedro Clemente Ligués. Miguel Cabrera de Nevares. José María Morente. Félix Campaner. Tomas Fernandez Vallejo. R. Almonaci. Jaime Gil Orduña. Gregorio Garcia. Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

La comisión de Restablecimiento de decretos se ha enterado de la instancia que dirigen al Congreso los fabricantes de coches de esta capital, pidiendo se restablezca el decreto de las Cortes de 10 de Abril de 1822 que prohibió la entrada de carruajes extranjeros.

La comisión cree justo y útil al progreso de la industria española el restablecimiento del decreto que se cita; pero como

esta resolución de estar en armonía con las disposiciones adoptadas ó que se prevén adoptar en los aranceles, es de opinión que este expediente debe pasar á la comisión de Hacienda á fin de que proponga la determinación conveniente.

Las Cortes sin embargo se servirán acordar lo que estimen justo. Palacio de las mismas 6 de Setiembre de 1857. Pedro Clemente Ligués. Miguel Cabrera de Nevares. Tomas Fernandez de Vallejo. José María Morente. Félix Campaner. R. Almonaci. Jaime Gil Orduña. Gregorio Garcia. Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

La comisión de Restablecimiento de decretos ha examinado la instancia presentada al Congreso por Pedro Martín Perez y otros labradores de Serradilla, en Extremadura, solicitando se restablezca el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822 en virtud del cual se subdividió en suertes la dehesa de propios de dicha villa, y adjudicó á cada uno de los recurrentes ocho fanegas de sembradura, en cuya posesión estuvieron hasta el trastorno de 1825.

La comisión, aunque considera justa esta petición, deseando sin embargo que la determinación que sobre ella recaiga no esté en oposición con las providencias que las Cortes prevén relativamente á la suerte definitiva de las fincas de propios nacionales, es de opinión que debe pasar este expediente á la comisión de Diputaciones provinciales, para que con presencia de antecedentes proponga al Congreso la resolución conveniente.

Las Cortes se servirán acordar lo mas justo. Palacio de las mismas 6 de Setiembre de 1857. Pedro Clemente Ligués. Miguel Cabrera de Nevares. José María Morente. Félix Campaner. Tomas Fernandez de Vallejo. Jaime Gil Orduña. Gregorio Garcia. Rafael Almonaci. Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

La comisión de Restablecimiento de decretos ha examinado la proposición del Sr. Ligués para que se restablezca el decreto de las Cortes de 25 de Setiembre de 1820, sobre las recompensas designadas á los patriotas que han perecido en los patibulos, en acciones de guerra, ó en prisiones y destierros por su adhesión, ó en defensa de la libertad, como igualmente sus familias.

La comisión es de dictamen que debe restablecerse el enunciado decreto por lo que respecta á la época que comprende; y mediante á que las gracias dispensadas en él se limitan á una época determinada, es de parecer que después de su aprobación en esta parte, pase el expediente á la comisión de Recompensas nacionales, para que proponga á las Cortes lo que crea conveniente sobre hacerlo extensivo á los casos de igual naturaleza que puedan haber ocurrido ó ocurrieren posteriormente.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas justo. Palacio de las mismas 4 de Setiembre de 1857. Pedro Clemente Ligués. Miguel Cabrera de Nevares. José María Morente. Tomas Fernandez Vallejo. R. Almonaci. Jaime Gil Orduña. Gregorio Garcia. Félix Campaner. Gumersindo Fernandez de Moratin, secretario.

Capitanía general de Castilla la Nueva. Plana mayor. Orden de la plaza de 14 de Setiembre de 1857. Amenazada esta capital por las facciones rebeldes se presentaron los señores generales y brigadieres que residen en ella á ofrecerme sus servicios; y además de haber sido empleados algunos para la defensa del recinto y mando interior, estuvieron otros en la casa de correos durante el tiempo que las tropas permanecieron sobre las armas. Debo expresarles públicamente mi reconocimiento por su patriotismo y el ardor con que á pesar de la ancianidad y achaques de muchos acudieron á la defensa de la Constitución y del trono de Isabel II. Haré publicar los nombres de los dignos generales que han dado estas muestras de sus nobles sentimientos y amor á la libertad.

El señor regente de la audiencia territorial en persona me presentó un oficio anunciando se hallarian reunidos en el local de sus sesiones los magistrados que la componen en cualquier momento de alarma, ofreciendo su celo y patriotismo para cuanto pudiera ser útil en las circunstancias que se presentaran. Igual ofrecimiento me hicieron los jueces de primera instancia de esta capital, y á todos hago pública manifestación de mi agradecimiento.

Pero entre los rasgos de amor patrio que en esta ocasión han dado diversas corporaciones é individuos, queriendo participar de la gloria de combatir al enemigo común, no debo omitir el que ofrecieron las Cortes á la gratitud nacional y á la particular de las provincias que tan dignamente las dispensaron su confianza. Recibí un oficio del Presidente y Secretarios pidiéndome 100 fusiles con sus competentes fornituras y las municiones necesarias, lo que fue inmediatamente facilitado. De este modo, estando prontos á empuñar las armas los padres de la patria en el mismo santuario de las leyes cuando creyeron amenazada inminentemente la capital, manifestaron la firme resolución de perecer en sus asientos antes que sucumbir al despotismo, renovando ejemplos que los españoles saben tan bien ofrecer á la admiración del mundo cuando defienden sus derechos, y el honor nacional patentizó con sumo gusto este acto de valor y serenidad lleno de la mas viva gratitud hacia los dignos representantes de la nación que lo han demostrado. Y S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de dar una prueba de su particular aprecio á los Sres. generales, gefes, oficiales y tropa de todos los cuerpos del ejército y Milicia nacional que con las armas en la mano estuvieron tan decididos y dispuestos á defender los derechos de su augusta Hija Doña Isabel II, se ha dignado remitirme 56 cajones de cigarros habanos, con objeto de que los distribuya, como lo he hecho, entre los que concurrieron á la defensa de esta heroica villa. Quiroga. (D. de Madrid.)

Acabamos de recibir periódicos de Paris que alcanzan hasta el 8. Los fondos públicos se negociaron en la bolsa del 7; el 5 por 100 á 108-40; el 3 id. á 79-20; los españoles: la deuda activa á 20 un cuarto. En Londres se negociaron el 5; los consolidados á 91 tres cuartos al contado; los fondos españoles: la deuda activa á 20 un cuarto con cupon: la diferida á 7; y la pasiva á 5.

Segun un despacho telegráfico recibido en Bayona el 6, la Reina de Portugal habia dado á luz un Príncipe con toda felicidad.

TESORERIA DE CORTE.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y existencia de caudales en la misma, que comprende desde 10 á 16 de Setiembre de 1837.

INGRESOS.	Reales vellon.	SALIDAS.			En dinero.	En libranzas.	Total.
Existencia que resultó en 9 del corriente.....	47.590,058 26	Al Ministerio de Estado.....			48,000	50,000	98,000
Libranzas de la direccion general del tesoro público á cargo de tesorerías de rentas.....	1.718,000	Al de Gracia y Justicia.....			105,758 14		105,758 14
Id. de la id. de Rentas, á saber:		Al de Guerra, á saber:					
Por arbitrios de amortizacion.....	1.090,000	Dias.....					
Productos del medio diezmo.....	500,000	11.....	3,000				
La comisaria general de Cruzada.....	200,000	13.....	2.500,000				
La direccion de loterías nacionales.....	580,000	15.....	700,000				
Donativos patrióticos.....	56,243 24	16.....	120,000				
Reintegro á la hacienda nacional por el ayuntamiento de Madrid.....	100,000			5.125,000	4.580,000	7.505,000	
Préstamo á id. por el depositario de los fondos reservados del ministerio de Marina.....	1.200,000	Al extraordinario de Guerra.....				500,000	500,000
Pensiones sobre mitras.....	4,000	Al ministerio de Marina.....				180,000	180,000
Por el convenio con D. Manuel Matheu, aprobado en Real órden de 6 del corriente.....	5.186,666 25	Al de la Gobernacion con destino á las Cortes.....			40,000		40,000
Por el convenio de la direccion general del tesoro público con D. José Casals y Remisa.....	500,000	Al ministerio de Hacienda.....			121,220 26		121,220 26
Por id. de id. con D. Mariano Bertodano.....	500,000	A pérdida en la negociacion de efectos.....			49,057 28		49,057 28
	59.024,949 5	A extraordinario de Hacienda.....			5,000		5,000
		A reintegro de libranzas del tesoro anuladas.....				48,000	48,000
		A préstamos extraordinarios reintegrados.....				2.099,500	2.099,500
		Por cuenta del préstamo hecho al tesoro por la direccion de Loterías nacionales.....			15,000		15,000
		Al Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa para atender á la defensa de esta capital en calidad de préstamo.....			100,000		100,000
		A entregas á justificar.....				720,000	720,000
		A D. Manuel Matheu por su contrato.....				5.500,000	5.500,000
					5.605,937	15.477,500	17.082,557

RESUMEN.

Importa el cargo.....	59.024,949 5
Id. la data.....	17.082,557

Existencia..... 41.942,412 5

Efectos en que consiste.

En dinero.....	345,095 21		
En libranzas que no han sido efectivas y se han pasado al Sr. director del tesoro público en reclamacion de documentos de abono.....	254,671	}	1.702,765 33
En idem pendientes de igual reclamacion.....	1.104,999 12		
En dos extractos de inscripciones inalienables y dos documentos interinos de acciones del Banco español de S. Fernando.....	6.501,600	}	41.942,412 5
En créditos con interes.....	1.504,114 3		
En idem sin idem.....	1.040,751	}	40.259,648 6
En libranzas de rentas y otros efectos negociables.....	13.465,190 25		
En créditos de varias clases no negociables y pendientes de formalizacion.....	15.928,012 14		
En pagarés del tesoro por la anticipacion de 200 millones.....	2.000,000		
Igual.....			9

Madrid á 16 de Setiembre de 1837.—El tesorero de corte Juan Bautista de Diego.

D. Ramon María Calatrava, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos y contador general de distribucion. Certifico: que el anterior estado de la tesorería de corte se halla conforme en todas sus partes con los libros y asientos de esta contaduría general de mi cargo. Y para que conste doy esta en Madrid á 16 de Setiembre de 1837.—P. E. C. G., Manuel Venancio Gonzalez.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se cita y emplaza á D. Francisco Murga, para que dentro del término de nueve dias se presente al escribano D. Miguel Garcia Gomez, que vive calle ancha de Majaderitos, número 12, cuarto tercero, á evacuar una declaracion en la causa que se sigue sobre extraccion de 14 rentas de la caja de Amortizacion importantes 1229 rs. vn.

Barco de vapor de Vigo á Oporto, Lisboa, Cádiz y Gibraltar, é igualmente á Inglaterra.

El miércoles 6 de Setiembre, y en todos los demas miércoles de cada semana en lo sucesivo, llegará al puerto de Vigo uno de los grandes y magníficos barcos de vapor de la compañía peninsular con la correspondencia de Inglaterra para España. Estos buques recibirán pasajeros para Oporto (siempre que el tiempo permita su desembarque), Lisboa, Cádiz y Gibraltar, é igualmente para Inglaterra.

PRECIOS DE PASAJE.

	1. ^a cámara.	2. ^a cámara.	Cubierta.
Vigo á Oporto.....	12 duros.	8 duros.	5 duros.
Idem á Lisboa.....	50	20	10
Idem á Cádiz ó Gibraltar.....	60	40	15
Idem á Falmouth.....	65	40	15
Idem á Londres.....	70	45	20

De Falmouth y Londres á Vigo son estos mismos precios. En el pasaje de cámara está comprendida la manutencion, pero los pasajeros de cubierta tienen que embarcar las provisiones necesarias.

El importe del pasaje se pagará antes del embarque. Los pasajeros deberán estar prontos para embarcar tan luego como el vapor se presente á la vista del puerto, pues no permanecerá en él mas que el tiempo necesario para recibir las malas con la correspondencia.

Se permitirá á cada pasajero un quintal de equipaje libre de flete, y pagará por el exceso á razon de 15 rs. por quintal. Estos buques tocarán igualmente en Vigo semanalmente á su vuelta para Inglaterra para recoger la correspondencia y pasajeros.

Agente en Vigo D. Leopoldo Menendez.

El buque correo núm. 5 de la empresa de la Habana verificará su salida del puerto de la Coruña el 5 de Octubre próximo, conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto Rico é isla de Cuba.

Institucion hamiltoniana, carrera de S. Gerónimo, núm. 20, entresuelo.

Atendiendo á los tres dias de completa nulidad en que todo ha estado parado, durante el plazo fijado en el Diario del 8 del corriente para las inscripciones á los nuevos cursos que se estan principiando, se avisa al público que no se cerrará la matricula hasta el 20 del corriente, rogándole se sirva volver á leer en el *Diario* del 8, ó en el *Eco de la Razon* del 12, ó en la *España* del 12, ó en la *Gaceta* del 11, el anuncio que lleva el mismo titulo que este.

Precios corrientes en la Habana el 31 de Julio de 1837.

Azúcar mitad y mitad 7 11 á 9 15 rs. arroba.
 Idem blanco solo 11 á 15.
 Idem quebrado solo 7 á 9.
 Café de primera calidad 8 á 8½ ps. quintal.
 Idem de segunda idem 6 á 7½.
 Idem de tercera idem 4 á 4½.
 Tabaco labrado segun su calidad 6 á 25 pesos millar.

Cambios.

Sobre Londres de 7 á 9 por 100 premio.
 Idem Paris de 1 á 2 idem descuento.
 Idem España segun el punto de 7 á 8 idem premio.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.
 Titulos al portador del 5 por 100, 16 tres octavos, 16½ y 16¾ con cupon: 15½ sin el al contado: 17½, 16½ y 17½ á v. f. ó vol.: 19½ y 20 á 54 d. f. ó vol.: á prima de ½, y ½ por 100 con cupon.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 19½ al contado.
 Vales Reales no consolidados, 9¾ al contado.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
 Idem sin interes, 4½ al contado: 5½ á 30 d. f. ó vol.
 Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 2½ b.
34½	fuertes, 4 b.	Santander, 2½ din. id.
Paris, 14-12.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1 d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2 b.
Allcante, á corto plazo, 2 b.	Coruña, tres octavos id.	Valencia, 2½ id.
	Granada, tres octavos id.	Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

REMATE.

Para el remate de la casa, sita en la calle de S. Dámaso, núm. 5 antiguo, y 7 nuevo, de la manz. 62, cuya subasta se anunció en el *Diario* de 10 de Agosto último, y *Gaceta* de 11 del mismo, se ha señalado el dia 20 del presente mes á las once de su mañana, en la audiencia del Sr. juez de primera instancia D. Felipe Escobedo, que la tiene en la calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En junta de acreedores celebrada el 27 del mes último, á las rentas cedidas por D. Antonio María Garcia Pumarino, cuyos autos penden ante el Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, por la escribanía del número de D. Pascual Seco, se ha acordado que aquellos se presenten en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la *Gaceta*, para el nuevo reconocimiento y calificación de sus créditos, á los síndicos nombrados, en la casa habitacion de D. Juan Ruiz, calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

—A virtud de una dictada por el tribunal de la auditoría de guerra de la comandancia general de las provincias Vascongadas y su escribanía principal que se halla á cargo de D. Mariano de Ugarte, se anuncia la muerte del Sr. coronel graduado D. Liborio Gonzalez de la Morena, natural de la ciudad de Zaragoza y gobernador militar que fue de esta plaza de Vitoria, llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones, pues se les oirá y administrará justicia, y pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—Para junta general de acreedores á la dimision de bienes hecha por D. Tomas Bartolomé Elkaym, vecino y del comercio de esta corte, se ha señalado el dia 8 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la auditoría de guerra, calle de la Abada, núm. 2 nuevo, cuarto 2.º, con apercibimiento de que al que no concurra le parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena el aplaudido drama, en cinco actos, dividido en ocho cuadros, que ha merecido la mayor aceptacion en todas sus representaciones, titulado

MARGARITA DE BORGOÑA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

EL PIRATA,

ópera en dos actos, del célebre maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.